

Lima Enero 8 de 1824.

Expidase la orden acordada.

En la Resolución que se ha servido S. E. dar a los puntos que esta Comi.^{ta} consultó respecto a la Comarca de Comercio, aparece queda facultada p.^a proceder mensualmente a practicar el dividendo de sus Entradas.

Esta provid.^a no pone en necesidad el Reclam.^{to} en Novación aprobada en el Art.^o 10 de la Comarca que terminante dice: Que en las Entradas de la Aduana no se comprenden las del Consulado. Esto es q.^d ambas forman una sola para hacer la división y absolutamente queda lugar p.^a las interpretaciones con que quieren los Empleados de la Comarca conducirse.

El Supremo Gobierno por su generosidad y con mejor utilidad aceptó el Art.^o, y es bien extraño q.^d la Comarca ponga Reglas y Tribas en un particular q.^d no le pertenece solo con el objeto de q.^d mensualmente se quede un sobrante disponible de la 3.^a Parte; siendo así q.^d los Contratos reciben perjuicio por q.^d de un tributo en la Aduana con eso se q.^d allí como pende al Estado y sobre todo en la Comarca no se ha convalidado divisiones sino obran sobre una masa.

En este concepto suplicamos a S. E. a la Dirección de otra Ord.ⁿ como Contraria al Contrato y q.^d se digna declarar q.^d una y otra Entradas forman un solo total p.^a hacer la división sin que una sea parativa a cada oficina. Dios que al. S. M. A. Lima Dñe. 31 de 1823.



C. E. 84-106a

MH - 0184

Caj. 20
Doc. 221
Fol. 1

Dir. Intero. de Estado
en el dep.^{to} de Hacienda

He en v.

Ricardo Latorre
Antonio Lynch
J. J. Vaca

Div.